



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

**ESTATAL
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

Resolución emitida por el Ejecutivo, para el otorgamiento del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Pasaje Urbano que deberá prestarse en el municipio de Caborca.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

RESOLUCIÓN: Hermosillo, Sonora, a diez de diciembre de dos mil catorce, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema de transporte urbano que deberá prestarse en el municipio de Caborca, Sonora, y

RESULTANDO

- 1.- El doce de marzo de dos mil catorce la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de pasaje en el sistema de transporte urbano para el Municipio de Caborca, Sonora, mismos que se remitieron al H. Ayuntamiento del municipio de Caborca para que el cabildo como órgano colegiado, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.
- 2.- Con fecha veintisiete de junio del dos mil catorce el H. Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, llevó a cabo sesión de cabildo número treinta y seis incluyendo en su orden del día el punto número 22 (veintidos) concerniente a *"Presentación y en su caso aprobar el dictamen técnico y de estudios socioeconómicos, para el municipio de Caborca Sonora, conforme al artículo 14 fracción I de la Ley 149 del Transporte para el Estado de Sonora, en el Sistema de Especializado de Personal, en el Sistema de Transporte Foráneo, En el Sistema de Transporte Urbano, En el Sistema de Carga Especializada (grúas), en el sistema suburbano, en el sistema de Carga Regular, en el Sistema de Alquiler"*, llegando al Acuerdo número trescientos uno, se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes de Cabildo el dictamen técnico y de estudios socioeconómicos para el municipio de Caborca Sonora en el Sistema de Transporte Urbano.
- 3.- El veinticinco de septiembre del dos mil catorce el Ejecutivo del Estado de Sonora licenciado Guillermo Padres Elías, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatoria Pública para Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de pasaje urbano, que deberá prestarse en el municipio de Caborca, Sonora", así como en uno de los periódico de los de mayor circulación en el Estado como es "El Imparcial", conteniendo las bases que sirven de fundamento para Otorgamiento de Concesiones.
- 4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultando anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano,



registró un total 18 (dieciocho) solicitudes que fueron recibidas hasta el día veintitrés de octubre de dos mil catorce.

5.- El tres de diciembre de dos mil catorce la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emite dictamen que se sustenta en análisis comparativo de todas y cada una de las 18 (dieciocho) solicitudes citadas en el resultando que antecede, estableciendo que del total de esas solicitudes, las 18 (dieciocho) fueron presentadas por personas físicas, admitiéndose 12 (doce) solicitudes que reúnen los requisitos legales para ser los interesados titular de una concesión; seis solicitudes restantes no reúnen los requisitos legales para ser titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho convenga, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitirse resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad pasaje urbano que deberá prestarse en el municipio de Caborca, Sonora y

CONSIDERANDO

I.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padrés Ellas, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y II bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2º, 6º, 8º, 22, fracción VI, 29, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1º, 2º fracción II, III, 3º, 4º, 5º, 7º fracción I, inciso a, 9º fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción I, inciso a, 44 fracción I, inciso a y b, 45 fracción I, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Pasaje Urbano, que deberá prestarse en el municipio de Caborca, Sonora, al efecto de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que el transporte colectivo de personas, es el medio más usado diariamente por la mayoría de la población con el propósito de ocurrir a los centros de trabajo; a los de prestación de servicios educativos; a los de salud; a los de comercio y a los de recreación; luego entonces, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí, o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la hoy Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9º fracción VIII de la Ley de Transporte; en este orden de ideas la Unidad Administrativa en



cita cumple con tal disposición al haber emitido el Dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce así como en un periódico de mayor circulación en el Estado como lo es "El Imparcial" en el mismo día. Del Dictamen Técnico y Estudios Socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la ciudad de Caborca, los residentes del Municipio y público en general del Estado han tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública; y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones la Dirección General de Transporte emitió el Dictamen Técnico correspondiente, mismo que por acuerdo número trescientos uno, fue aprobado por el cabildo del H. Ayuntamiento de Caborca, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la ley de transporte para el estado. De aquellas documentales se advierte que a la fecha de la elaboración del dictamen multicitado, arroja como resultado la factibilidad y necesidad de satisfacer el servicio público de transporte con un número de 12 (doce) unidades, en el entendido que esa prestación debe ser distribuida en los sectores que presentan deficiencias o aun no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción I, 58 fracción IV y 59 fracción II y III de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV, de la convocatoria que con meridiana claridad dispone: *"El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio Caborca, Sonora las rutas de las concesiones de servicio de transporte público en la modalidad de pasaje urbano a otorgar, se describe como documento base de esta convocatoria, mismo que se pone a disposición de los interesados tanto en estrados de la Dirección General de Transporte y en la liga de internet: www.sidur.gob.mx/index.php/convocatoria."*

III.- El artículo 58 de La Ley de Transporte dispone textualmente que *"El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley"*, del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y toda vez que en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento debe iniciar con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisfecha esta hipótesis; ahora bien en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron solicitud respectiva, se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socio económico respectivo a que se refiere el artículo antes transcrito, mismo que ha sido aprobado debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Caborca, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la atribución del titular del Poder Ejecutivo, de examinar que en sesión ordinaria número treinta y seis, el Cabildo del



H. Ayuntamiento de Caborca emitió Acuerdo numero Trescientos uno para aprobar el multicitado dictamen técnico que emite la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; se concluye que tiene procedencia el otorgamiento de concesiones en favor de los solicitantes que más adelante se precisan, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Caborca, analiza que el Municipio de Caborca cuenta con 81 309 habitantes, a mayor abundamiento razonadamente del propio dictamen se desprende que en el Municipio de Caborca, existen 30 concesiones autorizadas con una cobertura del orden del 83.2 %, quedando por cubrir, el 17.8 %, de lo cual se denota que la deficiencia en el servicio es además de las barreras naturales existentes en esta ciudad, también lo es la operatividad y falta de unidades de transporte urbano, en condiciones adecuadas de vida útil, por lo que con el fin de mejorar el servicio de transporte urbano y de acuerdo a diferentes estudios en cada una de las rutas de este sistema es necesario incrementar el número de unidades a 42 otorgando 12 concesiones, las cuales estarían distribuidas en las rutas ya existentes y en una ruta de nueva creación. Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas 18 (dieciocho) solicitudes, recibidas por la unidad administrativa competentes en la materia hasta el día veintitrés de octubre de dos mil catorce dentro del término concedido para tal fin, al efecto aquella Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Transporte para el Estado con fecha tres de diciembre del dos mil catorce pronuncia dictamen que sustenta, funda y motiva análisis comparativo de solicitudes para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje urbano que deberá presentarse en el municipio de Caborca, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se pronuncia, al respecto se considera por quien resuelve que de las 18 (dieciocho) solicitudes recibidas por la unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, las 18 (dieciocho), fueron presentadas por personas físicas; del total de estas solicitudes, fueron admitidas 12 (doce), y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en cita, se concluye por quien resuelve que 9 de los solicitantes reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la ley en la materia son la base de esta resolución, en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias analizadas se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que esas 12 (doce) solicitudes presentadas, reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado, acreditándose así los extremos a que se refieren los diversos artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del mismo ordenamiento, por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas



personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia los concesionarios que presten el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de transporte urbano en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses sin afectarlo, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución se admiten 12 (doce) solicitudes de concesiones que corresponden a las solicitudes de los aspirantes que se mencionan más adelante en este considerando; asimismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos recaídos a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que las solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de concesión, corresponde a cada una de las siguientes personas físicas: Jessica Moreno Beltrán, Rafael Jiménez López, Jesús Manuel Ontiveros Cárdenas, con dos concesiones para cada uno, Gustavo Álvarez Villalbazo, Jesús Berenice Miranda Ruiz, Emmanuel Egihen Ibarra Celaya, Edwin Gustavo Álvarez Álvarez, José Ramón Gastelum Rocha, Cirilo Pacheco Ramírez, con una concesión para cada uno.

En consecuencia es de considerar que las solicitudes que no reúnen los requisitos legales para ser titular de una concesión, corresponden a los interesados que se transcriben en seguida: Ariel Omar López Andicochea, Sandra Enedina León García, María Laura Saavedra García, Francisco Guillermo García Fontes, Heymar Danilo Pérez Estrada, Francisco Javier Romero Machado.

IV.- De lo antes expuesto y razonado es de considerar procedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema Urbano del municipio de Caborca a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúne los requisitos para ser titular de concesión y que han sido citados en el considerando que antecede con inmediata anterioridad, reproduciéndose como si a la letra se insertare en obvio de repeticiones innecesarias el listado en comento, por lo tanto devuélvase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorgan los mismos citadas en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de Ley.

V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y II bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los diversos 2°, 6°, 8°, 22 fracción VI, 29 inciso d de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción I, inciso a, 44 fracción I, inciso a y b, 45 fracción I, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68,



69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, C. Guillermo Padres Elías Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente el Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Pasaje Urbano que deberá prestarse en el municipio de Caborca, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue los Títulos de concesión a todos y cada uno de los 9 (nueve) aspirantes siguientes: Jessica Moreno Beltrán, Rafael Jiménez López, Jesús Manuel Ontiveros Cárdenas, con dos concesiones para cada uno, Gustavo Álvarez Villalbazo, Jesús Berenice Miranda Ruiz, Emmanuel Eghen Ibarra Celaya, Edvin Gustavo Álvarez Álvarez, José Ramón Gastelum Rocha, Cirilo Pacheco Ramírez, con una concesión para cada uno. En consecuencia requiérase a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transportes recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deban iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutivo, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causas previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona interesada, como lo dispone al artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutive de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico "El Imparcial", en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutive, surten efectos de notificación a los interesados.

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

----- NOTIFÍQUESE. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR DEL ESTADO, GUILLERMO PADRES ELÍAS, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO ROBERTO ROMERO LÓPEZ Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO. ---





COPIA SIN VALOR